



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

### CONSIDERANDO

El 10 de diciembre de 2020, la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos emitieron Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Personas Candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Sinaloa. -----

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, instaló mesa de registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales –materia de litis- durante los días 15 al 18 de diciembre de 2020, en las oficinas de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Sinaloa, con sede en Culiacán, Sinaloa. -----

De conformidad con el párrafo segundo de la Base Décima de la Convocatoria citada, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitió dictamen de procedencia e improcedencia con fecha 22 de diciembre de 2020. -----

El 26 de diciembre de 2020, el C. Alejo Valenzuela López presentó ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, escrito de impugnación en contra del acto o resolución al dictamen que emite la Comisión citada. -----

El C. Alejo Valenzuela López se desiste del escrito antes citado para interponer en vía Per Saltum demanda de Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Sinaloa, radicando el juicio con número de expediente TESIN-JDP-04/2021. -----

Ante el derecho de audiencia que otorgó el Tribunal Electoral de Sinaloa, el C. Alejo Valenzuela López, se presentó el 28 de enero del año en curso ante la representación de la Comisión en las oficinas de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano con sede en Culiacán, Sinaloa, a subsanar documentos faltantes. -----

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los puntos resolutivos del Tribunal Electoral de Sinaloa, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, se reúne el 29 de enero del año en curso para emitir de manera fundada y motivada el siguiente: -----

### DICTAMEN:

**PRIMERO:** De conformidad con las atribuciones que confieren los artículos 85 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 11 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como las Bases Tercera y Vigésima Segunda de la Convocatoria citada; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, al hacer el análisis estatutario y reglamentario de los documentos presentados por el C. Alejo Valenzuela López y que son motivo de litis; consideró que se completó la firma y fotocopia de credencial de elector en ambos lados del responsable solidario; así como la firma y fotocopia de credencial de elector de la persona responsable de agenda de eventos. -----

**SEGUNDO:** Respecto al nuevo formato de solicitud de registro como aspirante a persona precandidata a presidente municipal que presento el C. Alejo Valenzuela López ante la representación de la Comisión el 28 de enero del año en curso, en las oficinas de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano con sede en Culiacán, Sinaloa; al hacer la revisión de su contenido, se constata en la hoja 4 que modifica de manera extraña y ventajosa lo relativo al inciso b) cargos desempeñados al interior de Movimiento Ciudadano, al asentar “integrante de la Comisión Operativa Provisional con periodo 5 de diciembre de 2019”, por lo que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, determina ser un hecho notoriamente ventajoso al querer confundir y corregir dolosamente lo que expuesto en el formato primigenio de fecha 17 de diciembre de 2020; además ha verificado que existe evidencia pública en el que se ostenta como Secretario de Acuerdos de Movimiento Ciudadano, cuando en términos del artículo 18, numeral 8, inciso f), párrafo segundo y 28 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, no lo es. -----



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

**TERCERO:** Se confirma que el C. Alejo Valenzuela López no es militante de Movimiento Ciudadano, en razón al resultado que se obtuvo en búsqueda en el padrón de afiliados de militantes válidos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. -----

**CUARTO:** Se confirma que el C. Alejo Valenzuela López, no ha sido Secretario de Acuerdos en Sinaloa, ni Consejero Estatal, ni miembro de Coordinadora Estatal en el periodo del 04 de diciembre de 2019, tal y como lo hace ver en la solicitud de registro como aspirante a persona precandidata de Movimiento Ciudadano, de fecha 17 de diciembre de 2020 y que presentó dentro del periodo de registro que se estableció en la Convocatoria citada; lo anterior se constata en los archivos de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos; así como en archivos del Instituto Nacional Electoral; el cual indica que la Convención Estatal fue celebrada el 28 de enero de 2014 y desde 2017 vencieron los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano en Sinaloa –de los que además no se cuenta con su registro como integrante-; toda vez que en términos del artículo 30 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Estatal tiene una duración de 3 años. -----

**QUINTO:** Existe evidencia pública que el C. Alejo Valenzuela López ha desconocido las decisiones de los órganos de dirección nacionales al hacer público el rechazo por la designación del Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en Sinaloa, y motivar con ello la división de la militancia y simpatizantes, lo que además contraviene la Declaración hecha bajo protesta de decir verdad mediante el formato que emite la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y que firmó y presentó con fecha 17 de diciembre de 2020, en el que acepta acatar las resoluciones de los órganos de dirección sobre la elección, así como guardar lealtad a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Carta de Identidad, la Plataforma Electoral, la Agenda Municipal; y observar los Estatutos de Movimiento Ciudadano, entre otras. -----

**SEXTO:** La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos tiene por recibido y completado el requisito que faltaba por subsanar, sin embargo, se concluye que falta a la verdad en razón a lo expuesto en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto del presente dictamen, y confirma la improcedencia de la solicitud de registro del C. Alejo Valenzuela López, como aspirante a precandidato a presidente municipal de Culiacán, Sinaloa. -----

**SÉPTIMO:** Infórmese al Tribunal Electoral de Sinaloa, el cumplimiento al resolutivo emanado del expediente TESIN-JDP-04/2021. -----

**OCTAVO:** Notifíquese al interesado Alejo Valenzuela López el presente dictamen. -----

**NOVENO:** Hágase de conocimiento en estrados de la oficina de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en el Estado de Sinaloa y en la página web [movimientociudadano.mx](http://movimientociudadano.mx). -----

**ATENTAMENTE**

***“Por México en Movimiento”***

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Presidenta

  
Lic. Alberto Tlaxcatéco Hernández  
Secretario